



UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO REPRESENTADA POR EL C. LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, RECTOR DE LA MISMA, Y POR LA OTRA EL C. LIC. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- La Universidad de Guanajuato tiene personalidad y capacidad jurídica propias para los efectos legales, de conformidad a su creación por Decreto 279 de la H. LV Legislatura del Estado.

SEGUNDO.- Con la finalidad de que la Universidad de Guanajuato se encuentre en posibilidad de cumplir los fines y objetivos previstos en los art. 3o. y 4o. de su Ley Orgánica, se hace necesaria la contratación de personal que realice actividades especializadas, contratación que deberá hacerse bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado. -----

TERCERO.- EL C. LIC. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad y los conocimientos necesarios para prestar sus servicios a la Universidad de Guanajuato, servicios que en su oportunidad se describirán. -----

En virtud de lo anterior, la Universidad de Guanajuato por conducto del C. LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, en ejercicio de la facultad que le concede el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guanajuato y el C. LIC. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, han acordado en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, sujetándose para ello a las disposiciones legales conducentes del Código Civil del Estado de Guanajuato y a las siguientes: -----

C L A U S U L A S

PRIMERA.- EL C. LIC. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, se obliga a prestar sus servicios a la Universidad de Guanajuato a través de RECTORIA, en los términos del artículo 2119 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, servicios que serán como asesor en las reuniones de consulta de continuación en el proceso de Reforma Normativa. -----



UNIVERSIDAD DE
GUANAJUATO

SEGUNDA.- La Universidad de Guanajuato pagará por concepto de honorarios al C. LIC. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO, la cantidad de NS6,603.50 (SEIS MIL SEISCIENTOS TRES NUEVOS PESOS 50/100 M.N.) mensuales, distribidos en dos quincenas iguales y sujetas a los descuentos legales que deban hacerse previa la firma del recibo correspondiente.

TERCERA.- EL C. LIC. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO manifiesta su conformidad en que por tratarse de una prestación de servicios profesionales, tendrá derecho a lo que se establece en las cláusulas anteriores además parte proporcional de Aguinaldo, Servicios Medicos y prima vacacional no así a ninguna otra que estuviere establecida o se estableciere para los demás trabajadores de la Universidad de Guanajuato.

CUARTA.- Ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato, se iniciará el 01 DE AGOSTO DE 1994, independientemente de la fecha en que sea firmado por las partes y terminará el 30 DE SEPTIEMBRE DE 1995. Reservándose las partes el derecho de darlo por terminado en forma unilateral previo el aviso que la una dé a la otra con 5 días de anticipación a la fecha en que se deseé terminar. Lo anterior se establece con fundamento en el artículo 1351 fracción I y 2127 del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PRESENTE CONTRATO, MANIFIESTAN QUE SE SOMETEN PARA SU INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE GUANAJUATO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN DEL MISMO PARA SU DEBIDA CONSTANCIA.

Guanajuato, Gto., agosto 16 de 1994

C. LIC. JUAN CARLOS ROMERO HICKS
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
DE GUANAJUATO

C. LIC. LUIS FELIPE GUERRERO AGRIPINO
GUAL680907